



CSJ 1267/2025/RH1

Molina Herrera, Jorge Enrique c/  
Empresa Provincial de Energía de  
Córdoba s/ ordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Molina Herrera, Jorge Enrique c/ Empresa Provincial de Energía de Córdoba s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 1267/2025/RH1

Molina Herrera, Jorge Enrique c/  
Empresa Provincial de Energía de  
Córdoba s/ ordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Jorge Enrique Molina Herrera, parte actora**, patrocinado por los **Dres. Pablo Arnaldo Topet y Nicolás Esteban Astegiano**.

Tribunal de origen: **Sala Laboral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala Séptima de la Cámara Única del Trabajo de la Provincia de Córdoba**.